

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00256 DE 2025

(marzo 28)

por la cual se modifica la Resolución número 00774 del 9 de septiembre de 2024 que modificó la Resolución número 00382 del 2015 que “reglamenta la inscripción de entidades para la obtención de cadáveres, componentes anatómicos y tejidos con fines de trasplante docencia e investigación y se dictan otras disposiciones”.

El Director General (e), en uso de las facultades conferidas en el artículo 46 del Decreto número 2493 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Resolución número 00774 del 9 de septiembre de 2024 modificó el artículo 9° de la Resolución número 000382 del 15 de mayo de 2015, respecto a la conformación del Comité de Componentes Anatómicos y Cadáveres no Reclamados.

Que, el artículo 1° de la Resolución número 00774 del 9 de septiembre de 2024, estableció la nueva conformación del Comité de Componentes Anatómicos y los integrantes del mismo; sin embargo, se excluyó al jefe de la Oficina Jurídica y no se determinó el responsable de ejercer las funciones de secretaria técnica.

Que, es necesario modificar el artículo 1° de la Resolución número 00774 del 9 de septiembre de 2024, en el sentido de incluir al Jefe de la Oficina Jurídica como integrante del Comité de Componentes Anatómicos, quien será el encargado de ejercer las funciones de secretaria técnica. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la número 00774 del 9 de septiembre de 2024, el cual quedará así:

“**Artículo 1°. Conformación.** El Comité de Componentes Anatómicos y Cadáveres no Reclamados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estará conformado por:

- a) El subdirector de Servicios Forenses, quien lo presidirá.
- b) El subdirector de Investigación Científica.
- c) El coordinador del Grupo Nacional de Patología Forense.
- d) El jefe de la Oficina Jurídica.
- e) Un representante de los Directores Regionales designado por el Director General”.

Parágrafo. La Oficina Jurídica de la entidad ejercerá la secretaria técnica del Comité a través de un abogado designado por el jefe de la referida unidad organizacional.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 1 de la Resolución número 00774 del 9 de septiembre de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de marzo de 2025.

El Director General (e),

Jorge Arturo Jiménez Pájaro.

(C. F.).

Servicio Nacional de Aprendizaje

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2025

(abril 8)

por el cual se determina la metodología para la actualización anual del listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje.

Pública	X	Pública clasificada	Pública reservada	

El Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 10 (numeral 7 y numeral 9 - literal f) de la Ley 119 de 1994, el artículo 3° (numeral 16) del Decreto número 249 de 2004, el artículo 2.2.6.3.28 del Decreto número 1072 de 2015, y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto número 620 de marzo 7 de 2005 y el Acuerdo número 0009 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 atribuyó al SENA la función de “velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje”.

Que el numeral 7 del artículo 10 de la Ley 119 de 1994 señala que es función del Consejo Directivo Nacional, “orientar el funcionamiento general de la entidad, verificar

su conformidad con la política adoptada y crear los mecanismos necesarios para el logro de su misión”.

Que el numeral 12 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994, establece que es función de la Dirección General: “Dentro de la cuota de aprendices, y siguiendo los lineamientos del Consejo Directivo nacional, concertar con los empleadores las especialidades en las cuales estos deben contratar”.

Que el numeral 16 del artículo 3° del Decreto número 249 de 2004 dispone que es función del Consejo Directivo Nacional “aprobar la relación de oficios y ocupaciones que serán objeto del contrato de aprendizaje”.

Que en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 se define el contrato de aprendizaje como “una forma especial dentro del derecho laboral, mediante la cual una persona natural recibe formación teórica y práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios necesarios para adquirir formación profesional metódica y completa en el oficio, actividad u ocupación correspondiente(...)”.

Que el artículo 32 de la Ley 789 de 2002 establece la obligación de vincular aprendices, así: “Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan”.

Que el artículo 36 de la Ley 789 de 2002 determina que la cuota de aprendices se calculará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

Que el artículo 1° del Decreto número 620 de 2005 dispone que “el listado de oficios u ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje, será elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)”, para lo cual señaló los criterios para la determinación de dichos oficios y ocupaciones.

Que el artículo 2° del Decreto número 620 de 2005 dispone que “la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo”.

Que el artículo 2.2.6.3.26 del Decreto número 1072 de 2015 dispone que “la determinación de la cuota de aprendices se efectuará con base en el número de trabajadores que desempeñen oficios u ocupaciones que de acuerdo con el listado que publica el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), requieran de capacitación”.

Que el artículo 2.2.6.3.28 del Decreto número 1072 de 2015 dispuso que “el SENA publicará el listado de oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje” y que “este listado será actualizado por lo menos una vez al año”.

Que los numerales 9 y 10 del artículo 13 del Decreto número 249 de 2004 asignan a la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas las funciones de “proponer la regulación del contrato de aprendizaje y diseñar mecanismos para la ampliación de la cobertura del contrato de aprendizaje”, y “dirigir el seguimiento y control a la relación de aprendizaje por parte de los empleadores obligados, en los términos de la Ley 789 de 2002, sus decretos reglamentarios y las normas que las modifiquen”.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Decreto número 249 de 2004 asigna a la Dirección de Empleo y Trabajo la función de “mantener actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Diccionario Ocupacional, con base en el análisis de la realidad laboral y los cambios en las estructuras ocupacionales”.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo número 02 de 2005, en cuyo artículo 1° estableció que “para efectos de la expedición del listado de oficios y ocupaciones, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1° del Decreto número 620 de marzo 7 de 2005, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), a través de las Direcciones de Formación Profesional, de Empleo y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, deberán realizar los correspondientes estudios por sectores productivos, en un plazo que no exceda de tres meses (...)”.

Que mediante el Acuerdo número 09 de 19 de julio de 2005, el Consejo Directivo Nacional de SENA estableció el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos, y en su artículo 5° determinó que el mismo Consejo “podrá actualizar, modificar o adicionar oficios en el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices, que se establece con el presente Acuerdo, en forma periódica, previa recomendación efectuada por la Dirección de Formación Profesional, en coordinación con la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas”.

Que el Consejo Directivo del SENA expidió el Acuerdo número 10 de 2023, por medio del cual se “actualiza el listado de oficios y ocupaciones establecido en el Acuerdo número 0009 de 2005, para determinar la cuota de aprendizaje que le corresponde a las empresas obligadas” y que dichos Acuerdo y listado consideraron los criterios establecidos por el Decreto número 620 de 2005 para la creación del listado de oficios y ocupaciones.

Que el Consejo Directivo del SENA expidió el Acuerdo número 02 de 2025, publicado en el **Diario Oficial** número 53047 de fecha 3 de marzo de 2025, por el cual se deja sin efecto el Acuerdo número 10 de 2023, por medio del cual se actualiza el listado de